

Por el cual se concede
Periodo Sabático, al profesor ÁNGEL JOSÉ CHACÓN VELASCO

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54, del Acuerdo 021 de 1993, en concordancia con el Acuerdo No. 066 de 2005, autoriza al Consejo Superior, para conceder periodo sabático al personal docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con categoría de asociado y titular, de tiempo completo en el escalafón.

Que mediante Acuerdo 085 de 1993, el Consejo Superior reglamentó el periodo sabático, en cumplimiento de lo establecido, en el parágrafo 54 de Acuerdo 021 de 1993.

Que la secretaria del Consejo Académico, mediante comunicación CA -01110, de fecha 22 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 085 de 1993, determinó recomendar al Consejo Superior, conceder, a partir del 26 de enero de 2018, periodo sabático a unos docentes, entre ellos, al profesor Ángel José Chacón Velasco, adscrito a la Escuela de Física, para realizar el proyecto denominado: **"Estudio de las relaciones e interacciones entre la energía, la entropía, la economía y el cambio climático en el contexto natural de la región nororiental de Colombia"**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- CONCEDER, a partir del 26 de enero de 2018, periodo sabático, al profesor Ángel José Chacón Velasco, C.C. 91.175.969, adscrito a la Escuela de Física, para realizar el proyecto denominado: "Estudio de las relaciones e interacciones entre la energía, la entropía, la economía y el cambio climático en el contexto natural de la región nororiental de Colombia"

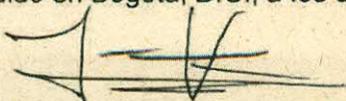
ARTÍCULO 2.- Ante la Dirección Jurídica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el citado profesor, tramitará lo pertinente, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Los gastos del personal docente, que deba contratar la Universidad, para reemplazar al profesor que sale a disfrutar de periodo Sabático, serán cargados al rubro de servicios personales del presupuesto General de la UPTC, en la vigencia fiscal, respectiva

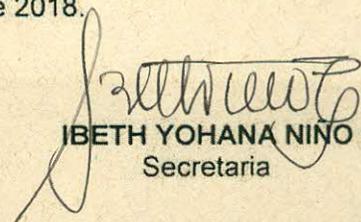
ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2018.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidenta



IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria